



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2560

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 19 de Diciembre de 2025

## SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO  
LXV LEGISLATURA  
CAMPECHE

### ACUERDO

La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

#### Número 105

**PRIMERO.-** Se solicita de manera respetuosa al C. Jaime Muñoz Morfin, presidente del H. Ayuntamiento de Candelaria; para que, en el marco de sus atribuciones, fortalezca la asignación presupuestaria dirigida a las Juntas Municipales, especialmente a la Junta Municipal de Monclova, incorporando metodologías claras, criterios objetivos y elementos técnicos que permitan una distribución justa, transparente y acorde con las condiciones sociodemográficas de cada localidad.

**SEGUNDO.-** Gírese el comunicado correspondiente.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

**C. Ena América García García, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Ignacio José Muñoz Hernández, Diputado Secretario.- Rúbrica.**

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 059/INM/2025

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. – JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.** -----

**Vistos:** Los oficios SEMABICCE/OT/DDFS/2239/02/04/2025, SDA/ODS/330/2025 y SEMABICCE/OT/DDFS/02/04/2689/2025, recibidos el 25 de agosto, 2 de septiembre y 2 de octubre del 2025, respectivamente, suscritos por la M en C. Biol. Jocelyn Durán Murrieta y el Ing. Ramon Gabriel Ochoa Peña, en sus caracteres de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEMABICCE) y Secretario de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche (SDA), respectivamente.

## ANTECEDENTES

1. Entre los bienes que son propiedad del Estado de Campeche se encuentra el inmueble estatal descrito como fracción del lote de terreno segregado del predio rústico denominado "San Antonio Cayal", ubicado en el kilómetro doscientos cinco de la carretera Campeche-Mérida, Municipio y Estado de Campeche, cuya propiedad se acredita con la Escritura Pública número 1511/2024 de fecha 6 de mayo del 2024, relativa a la rescisión del contrato de donación a título gratuito condicionada que celebraron, por una parte, la persona moral denominada "Fundación Produce Campeche" Asociación Civil y, por la otra parte, "El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche", otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Flores Pavón, Titular de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche bajo el folio real electrónico 534792, control interno 486206, consecutivo 1, fecha de registro del 17 de septiembre del 2024, misma que presenta un acta aclaratoria referente a la corrección por un error material en la descripción del inmueble en comento, como consta en el oficio 62/2024 de fecha 29 de noviembre del 2024, inscrita bajo el mismo folio real electrónico 534792, control interno 494960, consecutivo 1, fecha de registro del 29 de noviembre del 2024, que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Por la parte norte con Armando Toledo y por el sur con la carretera Federal Campeche-Hopelchén y por el este colinda con Armando Toledo y Joaquín Ortiz, por el Oeste con María Zenayda Jamit García, partiendo del **vértice uno** de coordenadas X=798180.930 Y=2186392.592 con rumbo de NW 09°38'47" y una distancia 244.482 metros se llega al **vértice dos** colindando con Joaquín Ortiz, de este vértice y un rumbo de NW 59°31'03" y una distancia de 813.574 metros se llega al **vértice tres** colindando con Armando Toledo de este vértice y un rumbo SW 88°38'51" y una distancia de 223.099 metros se llega al **vértice cuatro** colindando con Armando Toledo, de este vértice y un rumbo de SW 87°00'53" y una distancia de 340.360 metros se llega al **vértice cinco** colindando con Armando Toledo; de este vértice y un rumbo de SW 86°52'41" y una distancia de 9.10 metros, se llega al **vértice dieciocho** colindando con Armando Toledo, de este vértice y un rumbo de SE 02°33'55" y una distancia de 1007.537 metros; se llega al **vértice catorce** colindando con María Zdeyna Jamit García, de este vértice y un rumbo de NE 60°10'29" y una distancia de 502.103 metros se llega al **vértice trece** colindando con la carretera Federal Campeche-Hopelchén, de este vértice y un rumbo de NE 60°38'45" y una distancia de 33.765 metros, se llega al **vértice doce** colindando con la carretera Federal Campeche-Hopelchén; de este vértice y un rumbo de NE 63°17'01" y una distancia de 27.917 metros; se llega al **vértice once** colindando con la carretera Federal Campeche-Hopelchén; de este vértice y un rumbo NE 69°07'21" y una distancia de 37.848 metros se llega al **vértice diez** colindando con la carretera Federal Campeche-Hopelchén; de este vértice y un rumbo de NE 74°29'38" y una distancia de 29.442 metros; se llega al **vértice nueve** colindando con la carretera Federal Campeche-Hopelchén; de este vértice y rumbo de NE 81°19'44" y una distancia de 40.488 metros; se llega al **vértice ocho** colindando con carretera Federal Campeche-Hopelchén; de este vértice y un rumbo de NE 84°04'57" y una distancia de 678.914 metros se llega al punto **vértice uno** de origen colindando con la carretera Federal Campeche-Hopelchén, cerrándose el polígono, dando una superficie de **828,847.788** metros cuadrados o **82-88-47.788** hectáreas.

2. El inmueble descrito en el punto anterior se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche bajo el Folio Real Electrónico **534792**.



**Gobierno  
de Todos**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 059/INM/2025**

3. El predio citado hasta ahora se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con el ID **1259**, pudiendo actualizarse su identificador.

4. Como se señaló en los vistos con oficios SEMABICCE/OT/DDFS/2239/02/04/2025 y SEMABICCE/OT/DDFS/02/04/2689/2025, recibidos en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche los días 25 de agosto y 2 de octubre de 2025, respectivamente, suscritos por la M. en C. Biol. Jocelyn Durán Murrieta, en su carácter de Titular de la SEMABICCE, se solicitó el destino de una fracción de 29,689.473 m<sup>2</sup> del predio que ocupa el vivero forestal denominado "Cayal", ubicado dentro del inmueble descrito en el Antecedente 1, ya que esa Secretaría opera dicho vivero forestal con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-0045-CAMP, como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA); lo anterior, con la finalidad de poder solicitar el financiamiento que permita inversión para el desarrollo de la infraestructura y el mejoramiento de las condiciones laborales del personal, así como para los trámites ante las instancias normativas correspondientes para dar continuidad a la operación como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y del disfrute de las aguas nacionales que permitan contribuir al mejoramiento del medio ambiente de la entidad.

5. El Ing. Ramón Gabriel Ochoa Peña, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario de la SDA, mediante oficio SDA/ODS/330/2025, recibido el 2 de septiembre de 2025, otorgó su respectiva anuencia para que sea favorable el acuerdo de destino de dicha superficie a favor de la SEMABICCE, para uso, goce y disfrute de dicho Organismo Centralizado, operado como vivero forestal con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-0045-CAMP.

6. En ese tenor, es importante tomar en consideración que el presente Acuerdo se alinea con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Campeche 2024-2027, en particular con la Misión 5: "Un Estado Naturalmente Sostenible", Objetivo 2, Estrategias 2 y 3, Líneas de acción 5.2.2.1 y 5.2.3.2, que tienen como objeto Coadyuvar con la Federación y las asociaciones civiles en la vigilancia, monitoreo, protección, reproducción, rescate y rehabilitación de la vida silvestre; y producir plantas de interés forestal, agroforestal, forrajera, melífera, endoenergética y otras especies de acuerdo con las necesidades de los programas de manejo forestal comunitario, de diversificación productiva y de reforestaciones en ecosistemas naturales y urbanos.

7. En consecuencia, y con la finalidad de coadyuvar con el desarrollo de los proyectos que la SEMABICCE pretende desarrollar en el interior del inmueble estatal denominado "San Antonio Cayal", esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche determinó otorgar a favor de la SEMABICCE una superficie de 29,689.473 m<sup>2</sup>, que se describe a continuación:

<b>CUADRO DE CONSTRUCCIÓN Polígono de Destino</b>			
<b>E</b>	<b>P.V.</b>	<b>RUMBOS</b>	<b>DISTANCIA</b>
1	2	N 9°38'47.00" W	244.48
2	20	N 59°31'3.00" W	118.61
20	22	S 4°38'31.00" E	297.09
22	21	S 4°38'31.00" E	17.33
21	1	N 84°4'57.00" E	118.36
<b>SUPERFICIE: 29,689.473 m<sup>2</sup></b>			

**GOBIERNO  
DE TODOS****SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 059/INM/2025**

8. De conformidad con lo previsto el artículo 29, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión favorable respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/1332/2025 recibido el 10 de diciembre de 2025.

9. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

**FUNDAMENTO LEGAL**

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 15, 22, apartado A, fracción II, 23, 28, fracciones XLVII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, párrafo primero, 13, 14, fracciones V, XV, XXXII, XXXIII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 776, 777, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1, fracción II, 3, 17, fracción VI, 22, 25, fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche es un Organismo Centralizado de la Administración Pública del Estado, que dentro de sus atribuciones cuenta con la de conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de las Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, facultades que, en materia de bienes inmuebles, le confieren los artículos 28, fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

**SEGUNDO.** Que el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**TERCERO.** Que la SEMABICCE es un Organismo Centralizado de la Administración Pública Estatal, conformado por las Unidades Administrativas y su Órgano Administrativo Desconcentrado previsto en su estructura orgánica, y que, entre sus atribuciones, se encuentra la de formular, normar, promover, conducir, ejecutar, difundir y evaluar las políticas, programas, acciones y estrategias de protección al Medio Ambiente y la Biodiversidad, para fomentar el Desarrollo Sustentable, así como coadyuvar en las medidas para atender el Cambio Climático en el Estado, con base en la legislación vigente, en coordinación con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales, tal y como lo establecen los numerales 7 fracción I y XV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO.** Que la SEMABICCE tiene como objetivo, para el inmueble materia del presente Acuerdo, el desarrollo de los proyectos “Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre” (UMA-Vivero), para la reproducción y conservación de especies nativas bajo algún estatus de conservación con registro SEMARNAT-UMA-IN-0045-CAMP; “Vivero”, con capacidad instalada para producir 700 mil plantas en sistema tradicional de diversas especies forestales, forrajeras, melíferas, ornamentales y frutales con la finalidad de fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas; “Centro de resguardo y depositaria de productos y subproductos forestales”, sujeto a procesos administrativos y penales en investigación, asegurados precautoriamente en coadyuvancia con dependencias federales y estatales; “Campamento de incendios forestales”, para resguardo temporal de brigadistas combatientes; y el “Modulo de educación, capacitación e investigación en apoyo a instituciones tecnológicas”, vinculadas con el sector forestal que



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 059/INM/2025**

les permita desarrollar actividades de vida silvestre y su conservación y la capacitación a productores de la entidad, a través del desarrollo y aplicación de tecnología, para maximizar el uso de energías renovables.

**QUINTO.** Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre la superficie solicitada, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 779 y 782 establece que:

**Art. 776.-** *Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.”*

**Art. 777.-** *Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.”*

**Art. 779.-** *Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.”*

**Art. 782.-** *Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios.*

Que con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado:

**Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios establece:**

**“ARTÍCULO 3.-** *Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas”*

Que este ordenamiento, en su artículo 17 prevé que los bienes que integran el patrimonio del Estado, según su destino tienen el carácter de:

- I.** *Uso común;*
- II.** *Destinados a un servicio público;*
- III.** *Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV.** *Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V.** *Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI.** *Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII.** *Bienes muebles no fungibles;*
- VIII.** *Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX.** *Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X.** *Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*
- XI.** *Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII.** *Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII.** *Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV.** *Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV.** *Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

**GOBIERNO  
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 059/INM/2025**

**“ARTÍCULO 22.-** *Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público”*

Que, asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los siguientes:

**“ARTÍCULO 25.-** *Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:*  
**I.** *Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial”*

**“ARTÍCULO 26.-** *El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento”*

**SEXTO.** Que derivado de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche puede asignar la superficie descrita en el Antecedente 7 del presente documento a favor de la SEMABICCE, toda vez que el presente destino de la superficie que alberga el referido inmueble está alineado a proyectos que permitan contribuir al desarrollo sustentable del Estado, mediante prácticas de manejo, fomento y aprovechamiento que aseguren la permanencia de los ecosistemas forestales.

**SÉPTIMO.** Que, en consecuencia de todo lo expuesto hasta ahora, se tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.** Se destina a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche (SEMABICCE) la superficie descrita en el antecedente 7 del presente Acuerdo, que se encuentra dentro del inmueble estatal denominado “San Antonio Cayal”, para que sea utilizado en el ejercicio de las funciones relacionadas con su objeto público, y, en especial, para el desarrollo de los proyectos del “Vivero Cayal” con número de registro SEMARNAT-UMA-IN-0045-CAMP, como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), así como los demás descritos en el Considerando cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** La vigencia del presente Acuerdo de Destino será por tiempo indeterminado.

**CUARTO.** Corresponderá a la SEMABICCE vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie del inmueble que por este acto se destina, debiendo conservar la superficie que se le asigna en perfectas condiciones, así como estar al corriente en los pagos de los servicios de agua, basura y de cualquier otro impuesto y derecho relativos al uso de la superficie sujeta al Destino del presente Acuerdo, así como cualquier otro gasto que devengan por el uso de la misma, siendo el incumplimiento de alguno de ellos motivo de para la revocación del presente Destino.

Asimismo, ésta deberá presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal, los originales de los recibos de los pagos correspondientes de dichas obligaciones y demás servicios derivados del uso de las superficies que por este acto se destinan.

**QUINTO.** En caso de que la SEMABICCE diera a la superficie que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicha superficie, con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Destino 059/INM/2025**

Administración y Finanzas en cita. El cese de los efectos del Destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha entidad Estatal.

Además, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado de Campeche sobre la superficie destinada, se podrá requerir su desocupación, previa notificación por escrito, que se realizara a la SEMABICCE con treinta días naturales de anticipación.

**SEXTO.** En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y/o demolición en la superficie destinada, previo a su realización, la SEMABICCE deberá notificar, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, dicha intención y, posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes las autorizaciones necesarias.

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, la SEMABICCE deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y, a su vez, ésta deberá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO.** El Destino únicamente confiere a la SEMABICCE el derecho de aprovechar la superficie destinada para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de ésta ni otorga derecho real alguno sobre ella.

**OCTAVO.** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

**NOVENO.** Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Campeche.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo de Destino a la SEMABICCE, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifique el presente Acuerdo de Destino a la SDA, para los efectos administrativos correspondientes.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente acuerdo de destino surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Cúmplase.

**Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.** .....

**Jezrael Isaac Larracilla Pérez**  
Secretario de Administración y Finanzas  
de la Administración Pública del Estado de Campeche



**ID:** 1259  
**Propietario:** Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

**Inmueble:** Fracción Del Lote De Terreno Segregado Del Predio Rústico Denominado San Antonio Cayal.

**Dirección:** Kilómetro 205 Carretera Campeche-Mérida.

**Localidad:** San Antonio Cayal.  
**Municipio:** Campeche  
**Estado:** Campeche

**Superficie de acuerdo a escrituras:** 29,689.473 m2

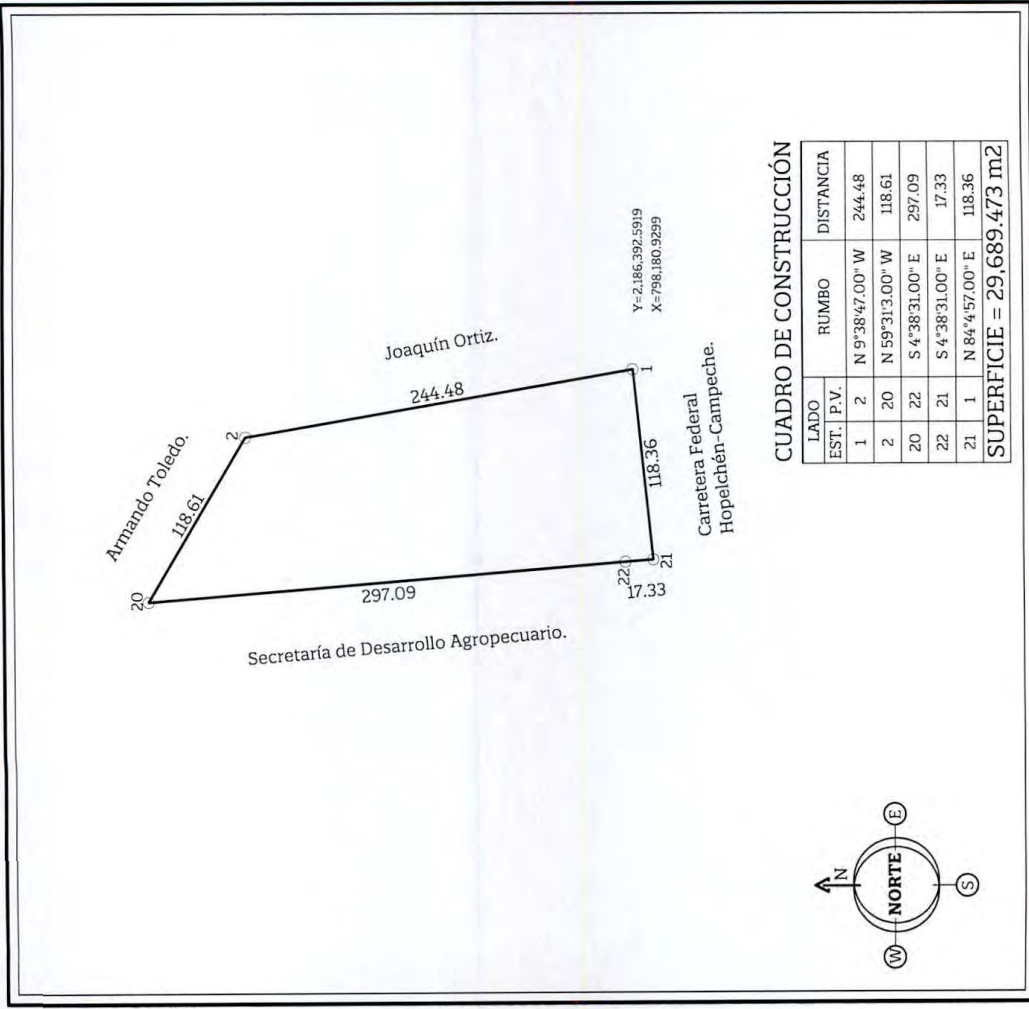
**Datos Registro Público de la Propiedad:** Folio Real Electrónico: 534792.

**Localización:**



**ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO 059/INM/2025**

**Escala:** 1:3500  
**Cotas:** en metros  
**Fecha:** 12/Dic./2025



*Handwritten signatures and initials in blue ink.*



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS**

**ACUERDO A/005/2025, DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LITIGACIÓN AL TITULAR Y PERSONAL ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES, EL AMBIENTE Y LOS ECOSISTEMAS.**

**Mtro. Jakson Villacis Rosado**, Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3 y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General del Estado de Campeche tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común, integrando la institución del Ministerio Público de conformidad con el marco constitucional vigente.

Que con fecha 26 de marzo de 2025, se emitió el Acuerdo A/001/2025, mediante el cual se creó la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas, con el objeto de investigar y combatir los delitos en dichas materias

Que el artículo Sexto del mencionado Acuerdo A/001/2025 establece que corresponde a dicha Fiscalía Especializada iniciar, integrar y judicializar las Carpetas de Investigación, facultándola para realizar las actuaciones del procedimiento penal hasta su total conclusión.

Que derivado de la naturaleza técnica y especializada que revisten los delitos ambientales y de maltrato animal, así como la necesidad de conocimientos específicos sobre normatividad ecológica y bienestar animal para el desahogo probatorio en audiencias, se estima indispensable que el Ministerio Público que integra la investigación sea quien continúe con la secuela procesal ante los órganos jurisdiccionales. Esto garantiza la unidad de criterio, evita dilaciones por el traslado de carpetas a áreas diversas y asegura una defensa técnica adecuada de los intereses de la sociedad y del ambiente.

Que para lograr lo anterior, es necesario conferir facultades expresas de litigación al titular y al personal ministerial de dicha Fiscalía Especializada, similares a las otorgadas a otras áreas de investigación estratégica, para que puedan desahogar cuantas diligencias y audiencias sean necesarias durante todo el proceso penal.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se confieren las siguientes facultades al Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas, y a los Agentes del Ministerio Público a esta adscritos, respecto a los hechos delictivos de su competencia:

- I. Llevar a cabo, por sí o a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos, el seguimiento y cumplimiento de los procedimientos y procesos penales ante los Jueces de Control y Tribunales de Enjuiciamiento; así como interponer recursos y promociones dentro de las causas penales, carpetas de investigación e incidentes respectivos;
- II. Llevar el control y gestión directa de las solicitudes y cumplimiento de órdenes de aprehensión, comparecencia, cateos, técnicas de investigación que requieran control judicial y medidas cautelares;



**FGECAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**GOBIERNO  
DE TODOS**

- III. Designar la adscripción de los Agentes del Ministerio Público de su unidad ante los órganos jurisdiccionales para intervenir en las audiencias preliminares, de juicio oral y de ejecución;
- IV. Brindar a las víctimas, ofendidos o denunciantes ambientales, información directa sobre el desarrollo del procedimiento y proceso penal;
- V. Gestionar y llevar un registro de los asuntos que se deriven a soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, velando siempre por la reparación del daño ambiental o el bienestar de los animales afectados;
- VI. Solicitar, bajo la supervisión del Titular de la Fiscalía Especializada, el aseguramiento precautorio de bienes, instrumentos o productos del delito, así como el resguardo temporal o definitivo de animales, para efectos de la reparación del daño y salvaguarda de los mismos.
- VII. Intervenir directamente en las carpetas de investigación y causas judiciales de su competencia desde la etapa de investigación inicial, pasando por la judicialización, hasta la sentencia firme y su conclusión.
- VIII. Las demás que le confiera el Fiscal General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Fiscalía Especializada en Delitos en Contra de los Animales, el Ambiente y los Ecosistemas podrá ejercer la facultad de atracción de las carpetas de investigación y procesos iniciados por otras unidades (incluyendo las Vice Fiscalías Regionales) cuando la complejidad o importancia del asunto lo amerite, para continuarlos y litigarlos hasta su conclusión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Agentes del Ministerio Público adscritos a esta Fiscalía Especializada deberán observar los principios de legalidad, objetividad y debida diligencia en sus intervenciones judiciales, coordinándose en todos los casos con la Vice Fiscalía General de Control Judicial, pero manteniendo la autonomía técnica en la litigación de sus asuntos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se instruye a los Vice Fiscales, Directores y Coordinadores de las diversas áreas para que brinden las facilidades necesarias y reconozcan la personería de los Agentes de esta Fiscalía Especializada en las sedes judiciales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan disposiciones que se opongan al contenido de este Acuerdo.

**CUARTO.** El Fiscal General del Estado resolverá cualquier situación no prevista en el presente acuerdo.

**QUINTO.** Los asuntos que actualmente se encuentren en etapa de juicio oral o intermedia a cargo de la Dirección de Litigación podrán ser transferidos a la Fiscalía Especializada previo acuerdo entre los titulares, para garantizar la continuidad y especialización en la acusación.

Dado en la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**Mtro. Jakson Villacis Rosado**  
Fiscal General del Estado de Campeche.

# SECCIÓN JUDICIAL

PERIÓDICO JUDICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

EXPEDIENTE NÚMERO:375/24-2025/2C-II.-

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO :

**Aicela Patricia Williams León (DEMANDADA)**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE: JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.- ASUNTO: A) Se tiene por presentada a la licenciada Marlin Oyuki Cahuich Domínguez, con su escrito de cuenta, solicitando se ordene emplazar a juicio a Aicela Patricia Williams León, por medio del Periódico Oficial del Estado.- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada Aicela Patricia Williams León, es por lo que se ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, a realizar el emplazamiento de la demandada, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del proveído de fecha 23 de junio de 2025.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad de Carmen, Campeche, a veintitrés de junio del dos mil veinticinco. ASUNTO: 1). Se tiene por presentada a la licenciada Marlin Oyuki Cahuich Domínguez, en su carácter de asesora jurídica de Tomas Molina García, con su escrito de cuenta y siendo que las dependencias han rendido informe actual de la demandada Aicela Patricia Williams León siendo: colonia Fátima 37 y 37-A y/o calle 60, número 37 de la colonia Fátima y/o en el predio ubicado en la calle Andaluz, número 14 de la colonia el Potrero todos en esta Ciudad, y toda vez que se reservara de darle entrada al presente juicio en tal razón se sirve a admitir bajo los siguientes términos:

A). Téngase por presente a Tomas Molina García con el escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento, estado civil casado mayor de edad, sabe leer

y escribir, originario de esta Ciudad.

B). Se le tiene nombrando como asesores técnicos a los licenciados Antonio David Cahuich Domínguez, con cédula profesional 10080016 y R.F.C. CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en calle 35-A número 40 de la colonia Fátima, a Marlin Oyuki Cahuich Domínguez con cédula profesional 9517414, R.F.C. CADM9206105E5, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 55 entre Avenida 56 y calle 58 de la colonia Morelos de esta Ciudad, misma asesoría que se les reconoce de conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del estado de Campeche.

C). Fórmese expediente original y márchese con el número 375/24-2025/2C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se cursa en este juzgado.

E). Por lo que se tiene al ocurso promoviendo Juicio Ejecutivo Civil, en contra de Aicela Patricia Williams León, misma que podrá ser emplazada en colonia Fátima 37 y 37-A y/o calle 60, número 37 de la colonia Fátima y/o en el predio ubicado en la calle Andaluz, número 14 de la colonia el Potrero todos en esta Ciudad; se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta.

F). De conformidad con lo establecido en los artículos 568, 571, 573, 574, 575 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y 102 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y Uso de Inmuebles en Tiempo Compartido del Estado de Campeche; se da entrada a la presenta demanda, se turnan los autos a la Central de Actuarios para que el Ministro Ejecutor, requiera de pago al deudor, y de no verificarlo se le embarguen bienes suficientes para cubrir las deudas y costas, emplazándole para que comparezca dentro del término de tres días hábiles a hacer pago de la cantidad reclamada, o a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción para ello y entregándole las copias presentadas por la demanda; asimismo, los bienes que se embarguen quedarán en depósito de la persona que nombre el acreedor bajo su responsabilidad o que queden depositados en poder del deudor mientras el ejecutante designa depositario.

G). Guárdese en el secreto del juzgado el estado de cuenta y los avisos de pago, dejando

en su lugar copia certificada de los mismos.

H). Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

I). De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

J). En cumplimiento con lo que establece los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a la información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria para no considerarse información reservada pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de CUATRO días que señala el auto de inicio ya preinsertado, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.-

Finalmente se le requiere al demandado para que en el termino de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones

en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.-**

**ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 1229/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 6350**

**C. MOISES ABRAHAM VALENCIA TUN.**

**DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.**

EN EL EXPEDIENTE 1229/24-2025/JMCF-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR ELVIRA AGUILAR MARTINEZ, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El oficio número SGC-CAMP-05-1662/2025, signado por el licenciado JORGE AGUILAR SOSA, Jefe Depto Comercial Zona Campeche, con el cual informa que en la base de datos de su representada no existe registro alguno a nombre de MOISES ABRAHAM VALENCIA TUN, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como lo prevé la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado la declarativa de divorcio a MOISES ABRAHAM VALENCIATUN, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia a la antes mencionada, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese MOISES ABRAHAM VALENCIA TUN, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de QUINCE días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio ubicado en CALLE 14 ESQUINA CON 110, NÚMERO 01, COLONIA SANTA LUCÍA, C.P 24020, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, (ENFRENTA DE LA IGLESIA CRISTIANA “NUEVA JERUSALÉN”), nombrando como asesor técnico al LICENCIADO MARCO ANTONIO ALVAREZ DÍAZ con cedula profesional 6931476 y RFC AADM800430CS7; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporcionando domicilio de su aún cónyuge MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN ubicado en la CALLE 18, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN PEDRO, C.P 24704 DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Fórmese expediente original y márquese con el número 1229/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4).- Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al licenciado MARCO ANTONIO ALVAREZ DÍAZ, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa, solicitado por ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ.

6).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ CON MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN. -

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ, en virtud que dicha disolución no está

sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento alguno en este momento, quedando a salvo los derechos de ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ para que lo haga valer oportunamente, o en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo ; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente

ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.” -

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10).- En cuanto a los hijos de nombres ABRAHAM ADOLFO, PAULA DEL CARMEN, JORGE MANUEL Y LIZBETH SARAI todos de apellidos VALENCIA AGUILAR

no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, tal y como se observa en las actas de nacimiento anexadas a la solicitud.

11).- A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

12).- Se hace del conocimiento a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

13).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ Y MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a ELVIRA AGUILAR MARTÍNEZ en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado MARCO ANTONIO ALVAREZ DÍAZ en el domicilio ubicado en CALLE 14 ESQUINA CON 110, NÚMERO 01, COLONIA SANTA LUCÍA, C.P 24020, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, (ENFRENTA DE LA IGLESIA CRISTIANA "NUEVA JERUSALÉN").

15).- Ahora bien, toda vez que el domicilio de MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en el

Estado, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SEDE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a MOISÉS ABRAHAM VALENCIA TUN en el domicilio ubicado en la CALLE 18, SIN NÚMERO DEL BARRIO DE SAN PEDRO, C.P 24704 DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

Se le previene al antes señalado, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche. -

Otorgándose para lo anterior al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos. -

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional [jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx).

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

16).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

17).- Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

18).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

19).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuaria de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JUDICIAL MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE 687/13-2014/3F-I**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 687/13-2014/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR LA C. VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO EN CONTRA DE JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1).- Con el escrito de la C. ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, mediante el cual hace diversas manifestaciones, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran y solicita que se declare la ignorancia de domicilio del C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, así como la actualización del adeudo de pensión alimenticia, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Primeramente, se tiene a la C. ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, presentando la actualización de la cantidad adeudada de manera retroactiva, por concepto de pensión alimenticia, por lo que se le hace del conocimiento a la misma que NO HA LUGAR a acordar favorablemente dicha solicitud, toda vez que de una revisión a las constancias que integran los presentes autos, se observa que mediante proveído de fecha tres de junio del dos mil veinticinco, "se admitió la actualización del adeudo por concepto de pensión alimenticia, correspondiente al periodo del mes julio de dos mil veintitrés al mes de mayo del dos mil veinticinco", por lo que a la presente fecha no se ha concluido con dicha ejecución, consecuentemente se le requiere a la ocursoante, para que se sirva continuar con la secuela procesal dentro del presente expediente, asimismo, en cuanto a nuevas cantidades adeudadas, posteriores al periodo que se está ejecutando, se hace de su conocimiento que podrá solicitar la ejecución correspondiente, conforme a lo establecido en el Título

Decimoquinto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor. -

3).- Ahora bien, en atención a la petición de la ocurrente, se procede a analizar las constancias que integran el presente expediente observándose que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, sin tener éxito; en consecuencia, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del antes citado y así relevar a la C. ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO del C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

4).- Dado lo expuesto en el punto que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFÍQUESE al C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, del presente proveído y del proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado; por ello, se comisiona al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que haga la entrega del oficio respectivo, para los efectos legales correspondientes, con la finalidad de NOTIFICAR al C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, del presente proveído y del proveído de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, por tres veces en el espacio de quince días, mismo que a la letra dice: -

*“JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -*

*ACUERDO: 1. Con el estado que guardan los presentes autos; 2. con el escrito de ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, por medio del cual realiza diversas manifestaciones las cuales se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVEE: -*

*1.- Acumúlese a los presentes autos el memorial de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción*

*VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*2.- Tomando en consideración lo manifestado por ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, en su libelo de cuenta, con respecto a que el deudor alimentario desde hace ya tiempo, ya no labora en el restaurante BAR LAS JAIBAS MULSAY, ubicado en Mérida, Yucatán, y que actualmente vive en esta ciudad, y a petición de la antes mencionada se deja sin efecto girar exhorto al Estado de Yucatán.*

*3.- Derivado de lo anterior, continúese con el procedimiento; y toda vez que la ejecutante proporciona el domicilio en donde vive el deudor alimentario; por consiguiente, con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, turnese los autos al Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios Adscrito al Poder Judicial del Estado, para que notifique personalmente a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, en el domicilio ubicado en la calle 20, número 164, entre Victoria y Abasolo de la colonia San José de esta ciudad capital, C.P. 24040, el presente acuerdo y el proveído de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, que a la letra dice: -*

*“JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTIUNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -*

*ACUERDO: 1. Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE:*

*1.- De las notas actuariales de fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, realizadas por la Licenciada KARIME CORAZÓN ALMEYDA GONZÁLEZ, Actuarial Enlace Adscrita a este Juzgado, se advierte que ADLEN EDITH CERVERA NOVELO y VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO, se ratificaron de la firma y contenido del escrito de fecha cinco de agosto del año en curso; por consiguiente, toda vez que de autos se advierte que ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, cuenta con la edad de veintiún años, por lo que es mayor de edad tal y como se advierte de su acta de nacimiento, y siendo que esta autoridad no tiene conocimiento de que padezca alguna incapacidad; por tal motivo, se admite la ratificación únicamente a la antes mencionada, y no VANIA GRISELLE NOVELO PALOMO, en razón de que el periodo que reclama la primera de las nombradas es de julio de 2023 hasta el mes de agosto del 2024, habiendo esta alcanzado su mayoría de edad. -*

*2.- Derivado de lo anterior, se levanta la reserva ordenada en el punto 2 del auto de data doce de agosto del presente año; por lo anterior, con fundamento en los preceptos legales 843, 845, 846, 847, 851, 855, 866, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite en la Vía de Apremio la Ejecución del convenio de fecha veinticinco de enero del*

dos mil dieciséis, mismo que fuera elevado a categoría de cosa juzgada, con respecto al porcentaje decretado por concepto de pensión alimenticia; por lo anterior, se requiere a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, para que dentro del término de ocho días más tres por razón de distancia, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado, acredite ante este Juzgado haber realizado el pago de la cantidad de \$19,781.54 (SON: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) por concepto de adeudo de pensión alimenticia, correspondiente al 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de todas y cada una de las percepciones que devenga el antes nombrado, por concepto de pensión alimenticia, decretados a favor de la entonces menor ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, correspondientes a al periodo del mes de julio de 2023 al mes de agosto del 2024. -

3.- Se apercibe a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, que en el caso de no realizar el pago de la cantidad señalada en el punto cuatro de este acuerdo, y dentro del término concedido, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 856 del Código en cita, mismo que a la letra dice: "Si no hay bienes embargados o sujetos a cédula hipotecaria, se procederá a embargarlos para asegurar lo que se adeude al acreedor, si se trata de cantidad líquida. Hecho el embargo, se practicará el avalúo de los bienes, por peritos". 4.- Asimismo, se le hace saber al deudor alimentista, que cuenta con el término de tres días siguientes al vencimiento del plazo estipulado, para oponer la Excepción de pago, de conformidad con lo establecido en el ordinal 860 del Código Adjetivo de la materia. -

5.- Por otro lado, se reserva girar oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, toda vez que mediante proveído de fecha veintiocho de agosto del año pasado, se le hizo saber a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, a través del oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/3985/2023, que se encontró un bien inmueble a nombre de JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, por lo cual, con apoyo en el artículo 130 fracción IV ibidem., se requiere a la antes mencionada, para que dentro del término de tres días hábiles, se sirva adjuntar el recibo de pago correspondiente para la nota marginal, para que esta autoridad este en aptitud de girar el oficio respectivo.

6.- Por ultimo, se le comunica a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, que mediante auto de data catorce de agosto del año dos mil veintitrés, se ordeno el registro de JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, en el padrón de deudores morosos; por lo que no ha lugar acordar favorablemente lo petitionado en su ocursión de cuenta. -

7.- Tomando en consideración que en el presente asunto se encuentra en trámite la ejecución de la sentencia en la vía de apremio se le hace saber a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, que cualquier cambio de

domicilio particular que haga deberá de informarlo a esta autoridad, apercibido que de no hacerlo así, se procederá a dar vista a la Fiscalía General del Estado para que inicie la carpeta de investigación por desacato a una autoridad jurisdiccional tal y como lo prevé el numeral 339 del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche. -8.- Con fundamento en el precepto 111 Idem., turnense los autos al Actuario Diligenciador Adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que notifique personalmente a:

- JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, con domicilio ubicado en la calle 20, número 164, entre Victoria y Abasolo de la colonia San José de esta ciudad capital. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA DULCE ADELINA GUTIÉRREZ ÁVILA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE". -

4.- Por otro lado, toda vez que de la lectura del libelo de cuenta de ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, se advierte que solicita la actualización del adeudo por concepto de pensión alimenticia y en virtud de que en el presente asunto se encuentran inmersos los derechos de la antes mencionada a recibir alimentos, y siendo que los alimentos son de orden publico y de urgente necesidad; por consiguiente, se procede a actualizar el adeudo por concepto de pensión alimenticia de \$19,781.54 (SON: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 54/100 M.N.) a \$34,275.25 (SON: TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) correspondientes a al periodo del mes de julio de 2023 al mes de mayo del 2025. -

5.- Por lo anterior, se requiere a JOSÉ HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, se sirva manifestar lo que a sus derechos corresponda.

6.- Continuando, en lo relativo a que se continúen con las negativas a recibir las notificaciones en el domicilio señalado o en el caso de que informen que no vive o que no lo conocen, se realicen los trámites correspondientes a domicilio ignorado para que sea notificado el deudor alimentario, a través de los estrados de este Juzgado, se le hace saber a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, que no ha lugar acordar favorablemente su pretensión, por no ser el momento procesal oportuno, y se dejan a salvo sus derechos para que lo haga valer en su oportunidad. -7.- Por último, en virtud de las manifestaciones realizadas por la ocursante en lo relativo a que en el exhorto que se giro al Estado de Yucatán, se inserto de manera errónea e irresponsable un auto diferente al dictado en autos, y

observándose de autos que la Secretaria de Acuerdos Interina, responsable del presente expediente, y por ende de la vigilancia correcta para la diligenciación de los exhortos, por lo que al ser omiso en su respectivo deber vulnera lo dispuesto en los ordinales 1, 14 y 17 Constitucional, soslayando en tal sentido el acceso a una Tutela Jurídica Efectiva, el acceso a la Justicia Pronta y Expedita a las partes contendientes en el presente Juicio, ante ello, de conformidad con los ordinales 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 54 fracciones VII y 72 fracción VII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se exhorta a la Licenciada SOFÍA ELISA CHAN DZIB, por la falta oficial cometida, para que en lo sucesivo este al pendiente de sus funciones. -

8.- Finalmente, se le hace saber a ADLEN EDITH CERVERA NOVELO, que el Juzgador es el responsable de velar por el desarrollo del proceso, corregir el comportamiento de las partes cuando estas contravengan los deberes procesales, concentrar el trámite del proceso en el menor número de actos procesales y adoptar todas aquellas medidas que aseguren a las partes una participación activa en el proceso, y que la decisión sea resultado del debate procesal, y excepcionalmente allegarse de medios de prueba de manera oficiosa, ello no implica que las partes o los interesados no realicen las gestiones necesarias para que el proceso continúe, es decir, que también las partes están obligadas a velar por el correcto desarrollo de su procedimiento. -

9.- Aunado a lo anterior, el principio dispositivo en derecho procesal establece que las partes, y no el juez, tienen la iniciativa y el poder de iniciar, dirigir y determinar el objeto del proceso, incluyendo la presentación de pruebas y la formulación de alegaciones. En esencia, el juez tiene un papel pasivo, limitándose a resolver el conflicto según las pretensiones y pruebas aportadas por las partes; lo que se traduce en el hecho de que la ejecutante desde el cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, pudo imponerse del error en el exhorto 23/24-2025/EF-I, en virtud de que desde esa fecha fue notificada del proveído de data veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, tal y como se advierte de la constancia actuarial realizada por el Licenciado JOSÉ GUADALUPE MIS CHABLE, Actuario Enlace Adscrito a este Juzgado, (ver foja 318 a 321) reiterándole que la notificación tiene como finalidad que la actora en el caso de cualquier inconformidad se imponga de autos. Sirve de sustento legal la tesis que dice: -

**LITIS Y MEDIOS DE PRUEBA DIRECTAMENTE RELEVANTES. SU DETERMINACIÓN EN LOS JUICIOS QUE SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DISPOSITIVO.** En los procesos jurisdiccionales que se rigen por el principio dispositivo, la litis es concebida como el conflicto de intereses sujeto a discusión y resolución judicial. Ésta se fija, por una parte, con las hipótesis de los hechos expuestos en la demanda, la contestación y el desahogo de la vista correspondiente y, de ser

el caso, en atención al contenido de la demanda en reconvencción, su contestación y la vista a ésta. Sin embargo, la alegación de un hecho no tiene por sí misma ningún efecto dispositivo o normativo, sino sólo cuando las partes lo reconducen a un supuesto de hecho legal y le atribuyen una calificación jurídica, el hecho alegado se vuelve constitutivo de una situación jurídica e integra la causa petendi de la demanda. Aunque las partes tienen la posibilidad de señalar la norma aplicable a las hipótesis de los hechos que exponen, en última instancia es al(o a la) Juez(a) a quien corresponde realizar esta vinculación, es decir, establecer la norma jurídica en la que se subsumen las hipótesis de los hechos expuestos. Para ello, previamente, debe atenderse a la forma lógica de la norma, a fin de identificar el antecedente de ésta, es decir, el supuesto de hecho que genera la consecuencia jurídica. Ahora bien, de la determinación de la norma en la que se subsumen las hipótesis de los hechos alegados por las partes depende la identificación de los medios de prueba pues, precisamente, éstos son todo aquello que permite conocer los hechos relevantes de la causa. Posteriormente, en función de la valoración de los medios de prueba aportados y admitidos se corroborarán o no las hipótesis de los hechos planteados por las partes y, en consecuencia, se podrá establecer si se actualiza o no la consecuencia jurídica prevista en la norma.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.-** Amparo directo 873/2017. Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Banorte. 17 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Josué Rodolfo Beristain Cruz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ANGELES CHÁVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y ORDENES DE PROTECCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE". -

5).- Se apercibe al C. JOSE HUMBERTO CERVERA ESPINOSA, que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, todas las notificaciones subsecuentes seran por medio de cédula que se fija en los estrados de este juzgado, ello de conformidad con los artículos 102 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche. -

6).- Finalmente, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y**

FIRMA LA MAESTRA BERENICE DE LOS ÁNGELES CHÁVEZ PACHECO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., POR ANTE MI LA LICENCIADA SOFÍA ELISA CHAN DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

San Francisco de Campeche a cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco. - LIC. JOSE GUADALUPE MIS CHABLE, Actuario de enlace del Juzgado de Ejecución Familiar y de Órdenes de Protección.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 381/24-2025/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO A LAS MORALES BANCO DEL ATLANTICO S.A. Y BANCO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO G.B.M., ATLANTICO S.A. DE C.V..**

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, PROMOVIDO POR EL C. HECTOR MAGDALENO FERRER RAYAS, EN CONTRA DE LAS PERSONAS MORALES DENOMINADAS BANCO DEL ATLANTICO S.A. Y BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO S.A. DE C.V., EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SE-GUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.Ciudad del Carmen, Campeche a cinco de Diciembre del año dos mil veinticinco.VISTOS: Con lo que da cuenta la C. Secretaria de Acuerdos, al respecto se acuerda:

PRIMERO: Téngase por presentado por presentado al LIC. FRANCISCO TOMAS OTERO ALCOCER APODERADO LEGAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DEL SMAPAC, haciendo diversas manifestaciones, por lo que se acumula el escrito a los presentes autos para que obre como a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y DESE VISTA A LA PARTE INTERESADA de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que

en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. -SEGUNDO: Seguidamente al LIC. JORGE ALEJANDRO CASANOVA CRUZ, mediante el cual, solicita se ordene notificar por periódicos a las morales BANCO DEL ATLANTICO S.A. Y BANCO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO G.B.M., ATLANTICO S.A. DE C.V., el presente juicio por medio del periódico oficial del estado, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder notificar al demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificado.Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la C. Actuaría Interina de la adscripción de este Juzgado realice el emplazamiento de las demandadas siendo las morales BANCO DEL ATLANTICO S.A. Y BANCO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO G.B.M., ATLANTICO S.A. DE C.V., bajo los términos del auto inicial de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, mismo que se preinserta: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE:PRIMERO: Se tiene por presentado el LIC. JORGE ALEJANDRO CASANOVA CRUZ, asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace diversas manifestaciones mismas que se tiene por reproducidas como si a letra se insertasen, de igual forma BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD menciona que el documento correspondiente al certificado de existencia e inexistencia de gravamen del predio en Litis, expedido por el Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, se encuentra firmado electrónicamente el día 23 de abril del año dos mil veinticinco, por lo que se encuentra actualizado, en tal razón de lo anterior se procede admitir el presente juicio civil de cancelación de hipoteca quedando bajo los siguientes términos:

**TIPO DE JUICIO**

1. Por lo que se tiene al ocurso promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN, en contra de las personas

morales denominadas BANCO DEL ATLANTICO S.A. y BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO S.A. DE C.V. Y de quienes reclama las prestaciones que hace alusión en su escrito de demanda, las mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

#### DOCUMENTOS BASE DE LA ACCIÓN

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se tiene al ocurso adjuntando a su escrito inicial, la siguiente documentación:

- CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN IMPRESO ELECTRONICO CONSTANTE DE 3 FOJAS. -
- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 561 EN COPIA CERTIFICADA ELECTRONICA. -
- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7604, EN COPIA CERTIFICADA ELECTRONICAS.
- COPIA CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NUMERO 175/20-2021/1C-II.

#### ADMISIÓN DE LA DEMANDA

3. En tal razón admítase la presente demanda en la vía y forma propuesta, de conformidad con los artículos 511 fracción XII, 513, 514, 516 del Código Procesal en Cita, márquese con el número 381/24-2025/1C-II, y tómese razón en el Sistema SIGELEX.-. - -

#### REQUERIMIENTO AL ACTOR Y DEMANDADOS

4. De igual forma, se le requiere al actor y demandados, señalen número telefónico y correo electrónico, para efectos de que la Actuaría esté en aptitud de realizar las notificaciones dentro del presente asunto, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. -

#### CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

5. Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se atenderá en forma gratuita. Asimismo se les hace saber a las partes que este órgano Jurisdiccional se encuentra facultado para que en cualquier momento si las partes lo consideran oportuno, pueden solicitar mediante escrito todas las Juntas y/o Audiencias de Conciliaciones que crean convenientes para arreglar la presente controversia y en caso de ser necesario, de igual forma, pueden solicitar girar oficio al Centro de Justicia Alternativa para que se inicie un procedimiento de conciliación y mediación de manera alterna a este asunto, así como también, en los

casos en que esta Autoridad advierta posibles propuestas de conciliación. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado. Asimismo y en caso de controversia, las partes pueden solicitar ante este Juzgado. -

#### EXPEDICIÓN DE COPIAS

6. Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales 65 y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez, que remitiera la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. -

#### EXHORTACION A QUE UTILICEN EL TRIBUNAL VIRTUAL

7. De la manera mas atenta, se le invita a las partes dentro del presente asunto, se sirvan utilizar el Tribunal Virtual del Poder Judicial, donde pueden consultar, la cédulas de notificaciones en los estrados, el sistema de gestión electrónico de expedientes de manera digital y otros servicios que ahí se proporcionan.-

#### NO ES NECESARIA LA FORMACIÓN DE DUPLICADOS

8. En base a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, expedida con motivo de la sesión ordinaria y extraordinaria verificadas el día uno del año dos mil veintidós, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en la que aprobaron, que no será necesaria formar duplicado de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, por lo que se hace innecesario formar expediente por duplicado.

#### PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DÉCIMO

9. "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

#### SE GIRA OFICIO A DIVERSAS DEPENDENCIAS

10. Asimismo, se tiene al ocurso manifestando no conocer domicilio cierto y conocido de las partes demandadas para efecto de que sean notificadas y emplazadas a juicio, en tal razón y como lo solicita, gírese atento oficio a las siguientes dependencias: -

1. AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

2. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte de esta ciudad, con domicilio en Calle 42-E s/n x 19, Col. Tacubaya, C.P. 24180 Cd del Carmen, Camp.

Para que informen si en sus bases de datos se encuentra registrado domicilio alguno de las personas morales denominadas BANCO DEL ATLANTICO S.A. y BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTES DEL GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO S.A. DE C.V, y en caso de ser así proporcione el domicilio que tiene registrado. Concediéndole a las dependencias antes mencionadas el término de TRES días que regula el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para dar cumplimiento a lo solicitado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -11. Asimismo, y como lo solicita el ocurso, se autoriza a los LICDOS. LAZARO NIETO SANCHEZ, EDUARDO TORRES ARREOLA y JORGE ALEJANDRO CASANOVA CRUZ, para la diligenciación del oficio en comento ante dichas instituciones y de igual forma, deberá exhibir ante este Juzgado el correspondiente acuse de recibido de dicho oficio, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. 12. De igual forma, en cuanto a su solicitud de apercibir a dicha institución, misma que NO HA LUGAR A CONCEDER, toda vez que hasta la presente fecha no existe negativa por dicha institución. -13. Finalmente, se tiene a la parte actora, ofreciendo como testigos a las CC. BEATRIZ DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ y MARIA TERESA COBA DE LA CRUZ, para acreditar a ignorancia de domicilio de las partes demandadas, misma solicitud A RESERVA DE PROVEER, por lo que se le concede el termino de tres días que regula el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que se sirva aclarar el nombre de los testigos propuestos, toda vez que es de observarse que en el pliego interrogatorio señala a las CC. ELBA ADONAJI RODRIGUEZ PAREDES y MARIA TERESA COBA DE LA CRUZ. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. -

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado. - -

Dándose a la parte demandada el término de 30 días para que comparezca a contestar la demanda, para que la parte demandada de contestación a notificación instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a las morales BANCO DEL ATLANTICO S.A. Y BANCO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO G.B.M., ATLANTICO S.A. DE C.V., para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidas de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL MTRO. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA. EXP. 381/24-2025/1C-II.ECPS.-

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-

LICDA. CASANDRA MARGARITA HEREDIA GUTIÉRREZ

C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones. Conste.

LIC. MARITZA ANAI PANTOJA HERNANDEZ.-

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil. RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**Expediente: 75/24-2025/JL-I**

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

1) **Concretos premezclados “El Pedregal” S.A. de C.V.**, 2) **Alberths Hernández Galdámez** y 3) **Carlos Gonzalo Flores**.

En el expediente laboral número **75/24-2025/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario**, promovido por el ciudadano **Jhonathan Ezequiel Castillo Yeh** en contra de 1) **Concretos premezclados “El Pedregal” S.A. de C.V.**, 2) **Alberths Hernández Galdámez** y 3) **Carlos Gonzalo Flores**; con fecha **02 de diciembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice: -

“...**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado**, sede **Campeche**. **San Francisco de Campeche**, **Campeche**, a **02 de diciembre de 2025**.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los oficios 35351/2025, 40424 y 45330/2025, suscritos por el secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual requieren constancias y comunican sentencia del amparo 1641/2024-II-A; Con el escrito con fecha 24 de septiembre de 2025, suscrito por la parte actora, por medio del cual informan desconocen la información solicitada por esta autoridad. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Se ordena emplazamiento por edictos.**

Derivado de lo comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información respecto al domicilio de las demandadas 1) Concretos Premezclados el Pedregal S.A. de C.V., 2) Carlos Gonzalo Flores y 3) Alberths Hernández Galdámez en el cual señalaron no contar con dirección o registro alguno, agotando todas las gestiones necesarias para el emplazamiento de las morales demandadas, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio certero para llevar a cabo el emplazamiento.

Con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento a juicio mediante edictos los cuales serán publicados dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, del presente acuerdo y el de fecha 29 de enero de 2025, mismos que serán publicados en el **Periódico Oficial del Estado** y en la **Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche**, específicamente en el **micrositio de este Juzgado Laboral**.

#### **-Apercibimientos a las partes demandadas**

En términos del ordinal 873-A y 747 fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se exhorta a la **parte demandada** para que, **dentro del plazo de 15 días y horas hábiles** contados a partir del día y hora siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra,

ofrezca las pruebas que considere, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la **parte actora**, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que al presentar su escrito de contestación de demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se le informa a la **parte demandada** que, al presentar su escrito de contestación, deberá determinar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber al **demandado** que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte.

#### **SEGUNDO: Se gira oficio al periódico oficial del estado.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, para que de conformidad con el numeral 712 del cuarto párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, publique por dos veces, en un lapso de tres días entre uno y otro, dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de sesenta días, apercibida que en caso de incumplimiento a lo antes requerido, se aplicara una multa de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), correspondiente a la cantidad de \$108.57 (son: ciento ocho pesos 57/100 m.n.), que multiplicada por cincuenta resulta un importe total de \$5,428.50 (son: cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 m.n ), de conformidad con el artículo 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Motivo por el cual se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del oficio, informe las fechas de las publicaciones de notificación de emplazamiento mediante edicto de las morales 1) Concretos Premezclados el Pedregal S.A. de C.V., 2) Carlos Gonzalo Flores y 3) Alberths Hernández Galdámez.

**TERCERO: Se recepciona sentencia de amparo.**

Se tienen por recepcionados los oficios número 35351/2025 y 45330/2025, a través de los cuales el Juzgado Primero de Distrito en el Estado informa que en el juicio de amparo indirecto 1641/2024-II-A, con fecha 26 de noviembre de 2025, se emitió sentencia, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

*“...SEGUNDO. La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Jhonathan Ezequiel Castillo Yeh, en relación con el acto que reclamó del Juzgado Laboral, Sede Campeche, perteneciente al Poder Judicial del Estado...” (sic)*

**CUARTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito descrito en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...”

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR DOS VECES EN UN LAPSO DE TRES DÍAS CADA UNO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE

Licenciado Jorge Ivan Mut Cen

**Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche. RÚBRICA.**

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JOSÉ ANTONIO CAAMAL CHAN**

En el expediente número **233/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Domitila del Rosario Hilera Morales**, en contra de Operadora Cicsa S.A. de C.V. ; con fecha 03 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano José Antonio Caamal Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 04 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Sofía Estela Martínez Martínez**

En el expediente número **566/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Jorge García Oñate** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Sofía Estela Martínez Martínez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el 30 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de octubre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Manuel Eduardo Valenzuela Mayor**

En el expediente número **580/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Patricia del Carmen Pech Rodríguez** en contra de **Coppel, S.A de C.V.**; con fecha 06 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Manuel Eduardo Valenzuela Mayor comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 07 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:33 horas, del día 07 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JORGE ENRIQUE MOON DZIB**

En el expediente número **647/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Luisa Dzib Kool**, en contra de **Comercializadora Porcícola Mexicana, S.A de C.V.**; con

fecha 20 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Jorge Enrique Moon Dzib comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Enrique Chan Varguez**.

En el expediente número **556/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Lilia Beatriz Bacab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 14 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Enrique Chan Varguez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 09:32 horas, del día 19 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Félix David Estrada Aguilera**

En el expediente número **103/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Sobeida Barrera Santiago**, en contra de SONIGAS S.A. de C.V.; con fecha 13 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Félix David Estrada Aguilera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JOSÉ ANTONIO ZETINA MORENO**.

En el expediente número **523/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Guadalupe López Dzul**, en contra de **Super Willys, S.A de C.V.**; con fecha 21 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación

con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano José Antonio Zetina Moreno comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 26 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Juana Cámara López**

En el expediente número **661/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, promovido por la **ciudadana Karen Zarina del Carmen Cámara**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 02 de diciembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Juana Cámara López comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de diciembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:30 horas, del día 03 de diciembre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas,

#### CCONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de HÉCTOR CÁMARA ORTEGÓN y MARÍA DIEGO RAMÍREZ quienes fueran originarios del primero de Hecelchakán, Campeche y la segunda de Mérida, Yucatán, ambos vecinos de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ALVARO AUGUSTO VILLANUEVA MARTIN, quien fuera originario de Becal, Calkini, Campeche y vecino de San Francisco Campeche. Campeche**; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de noviembre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a

la herencia de MANUEL JESUS CENTENO CU Y/O MANUEL JESUS CENTENO KU, quien fuera originario de Tenabo, Campeche y vecino de San Francisco Campeche. Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 226/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de WUALBERTO RAMON VILLARIINO VELAZCO, quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecino de Seybaplaya, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de diciembre del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN,

JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO.

SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 226/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de WUALBERTO RAMON VILLARIINO VELAZCO, quien fuera originario de Champoton, Campeche y vecino de Seybaplaya, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de

Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de diciembre del año 2025.

HERMELINDA CAUICH CHULIN. ALBACEA PROVISIONAL

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARIAANGELICA MALDONADO GARCIA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 11 de noviembre del 2025.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III (Tercero), Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) fracciones I y II (primera y segunda) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **ROSSANA EUGENIA SANDOVAL BARRERA** para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que funden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periférica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de noviembre de 2025.- **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

### EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito

Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **SANDRA LUZ VARGAS GARCIA** quien falleciera el día doce de Enero del año dos mil veintitrés habiendo radicado la sucesión su hermano el ciudadano MARTIN ALBERTO VARGAS GARCÍA.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos y acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 8 de Diciembre de 2025

Atentamente LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ. RÚBRICA.

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora, **MARIA CANDELARIA YAM BALAN**, quien falleciera el día Treinta de Noviembre del año del Dos Mil Uno, en Calle 7 por 34 Pensiones, Mérida Yucatán. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO. RORV-610909-4KO CED. PROF. 1275295. RÚBRICA.

### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del **ciudadano JOSE LUIS GUEMES CACERES**, quien falleciera el día nueve del mes de junio año dos mil veinticinco, denuncia que hacen sus hermanas las ciudadanas EVANGELINA DEL CARMEN GUEMES CACERES, CLAUDIA SELENE GUEMES CACERES y DARIOLA DEL CARMEN GUEMEZ CACERES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del

Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre de 2025.

LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20. RÚBRICA.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano **OCTAVIO LOPEZ MORENO**, quien falleciera el día primero del mes de agosto año dos mil veinticinco, denuncia que hace su madre la ciudadana **MARICELA DEL CARMEN MORENO UCAN**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre de 2025.

LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20. RÚBRICA.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la señora **AURELIA MERCEDES PATRON HERRERA**, quien falleciera el día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, denuncia que hace su Heredero designado el ciudadano **RAMON AGUSTIN BOCOS PATRON** por sí y como Apoderado General de la Albacea Testamentaria designada la señora **MARIA DEL CARMEN NOVELO RANGEL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 11 de Diciembre de 2025.

LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20. RÚBRICA.

#### EDICTO:

Con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

**ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL** en materia de **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **JUAN JIMÉNEZ QUEJ**, quien fuera vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces, de diez en diez días hábiles, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea la señora **ROSA MARÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**.

Dicho Procedimiento Notarial Testamentario se radicó en esta Notaría Pública número **CINCO**, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 7 de julio del año 2025.

#### EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO

LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gob. del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

#### EDICTO:

Con fundamento en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, **se convoca** a quienes se consideren:

**A).- ACREEDORES de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA;**

**B).- HEREDEROS Y ACREEDORES de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA,**

Del **PROCEDIMIENTO NOTARIAL** de quien en vida respondiera al nombre de **EDELMIRA MARTÍNEZ GODOY**, conocida también como **EDELMIRA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ y/o EDELMIRA MARTÍNEZ GODOY DE JIMÉNEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad del Carmen, Campeche:

Para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, que se hará por tres veces, de diez en diez días hábiles, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea, su hija, señora **ROSA MARÍA JIMÉNEZ MARTÍNEZ**.

Dicho Procedimiento Notarial Sucesorio Testamentario e Intestamentario, se radicó en esta Notaría Pública número **CINCO**, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a lunes 7 de julio del año 2025.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO.**

**LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. RÚBRICA.**

**Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.**

**EDICTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

**HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL** en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quien en vida respondiera al nombre de **EDÉN GUTIÉRREZ MEDINA**, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea su esposa (cónyuge superviviente), señora **ALICIA MORALES PÉREZ**.

Dicho Procedimiento Notarial Intestamentario se radicó en esta Notaría Pública número **CINCO**, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 7 de noviembre del año 2025.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO. LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. RÚBRICA.**

**E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ROMÁN ALBERTO SILVA DUARTE**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A

TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2025.

MTRO. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26 FOPL810521MS4. CED. PROF. 6115582. RÚBRICA.

**Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles**

**EDICTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

**HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL** en materia de **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de quienes en vida respondieran a los nombres de **JOAQUÍN LÓPEZ RAMÍREZ, FRANCISCA GUZMÁN MENDOZA y MARIA DEL JESÚS LÓPEZ GUZMÁN**, respectivamente, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, **CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE**, siendo Albacea la señora **PETRONA DEL CARMEN LÓPEZ GUZMÁN**, hija y hermana respectivamente, de dichos fallecidos.

Dicho Procedimiento Notarial Intestamentario se radicó en esta Notaría Pública número **CINCO**, del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Titular, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 25 de julio del año 2025.

**EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO.**

**LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO. CÉD. PROF. No. 1323988. RÚBRICA.**

**EDICTO NOTARIAL**

Por escritura pública número **cuatro mil quinientos setenta y ocho (4578/2025)**, de fecha **seis de agosto de dos mil veinticinco**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de los señores **GORGONIO**

**HERNANDEZ DIMAS** y **MARIA CECILIA JUAREZ FLORES** también conocida como **CECILIA JUAREZ FLORES**, quienes fueran vecinos de esta Ciudad, por su hija la ciudadana **ROMANA HERNANDEZ JUAREZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **seis de agosto del 2025**.

Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24. Cédula Profesional 4823861. RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LIC. **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **3123/2025**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2025, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE FAUSTINO LUAX CASTRO**, DENUNCIADO POR EL C. **RUTILIO LAUX VELAZQUEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2025. - **LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LIC. **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR

DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **3074/2025**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE ANA ISABEL CASTILLO SEGOVIA**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA LORENA RAMON DOMINGUEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2025. - **LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LIC. **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 34 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **3075/2025**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL 2025, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE MARCELINA GONZALEZ DOMINGUEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **JUANA ANDRADE GONZALEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A TREINTA DE OCTUBRE DE 2025. **LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

